

LOS INTERMEDIARIOS EN LOS RIESGOS LABORALES

Juan Carlos Aristizabal, Subdirector Cámara de Riesgos Laborales.
Fasecolda

La figura de la intermediación está autorizada en el Sistema General de Riesgos Profesionales desde que este inició; sin embargo, después de 20 años de haber entrado en funcionamiento, el Ministerio de Trabajo está ampliando su reglamentación.

La intermediación es uno de los principales canales de comercialización ampliamente utilizado por las compañías de seguros y el Sistema General de Riesgos Profesionales (hoy Laborales - SGRL), creado con la Ley 100 de 1993 y reglamentado por medio del Decreto Ley 1295 de 1994, permite la participación de esta figura para el apoyo de las labores técnicas que realizan las administradoras de riesgos profesionales (ARP).

Las ARP pueden desarrollar actividades de salud ocupacional si disponen de infraestructura técnica y humana con licencia para prestación de estos servicios; este es el único requisito establecido por el mencionado decreto, el cual, también aclara en el artículo 81: «Si para la selección de la administradora de Riesgos Profesionales el empleador utiliza algún intermediario, deberá sufragar el monto del honorario o comisión de éste con cargo a sus propios recursos, y

en ningún caso dicho costo podrá trasladarse directa o indirectamente al trabajador.» Una reglamentación sucinta, que no fijó unas pautas claras para la adecuada articulación de los intermediarios con el SGRL.

Dos años después, el Decreto 1530 de 1996 retoma el tema y establece: «Artículo 5º intermediarios de seguros. Para dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 81 del Decreto-ley 1295 de 1994, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social verificará periódicamente a las entidades debidamente licenciadas por la autoridad competente cuando se dediquen a realizar actividades de Salud Ocupacional estudiando la capacidad técnica, humana y especializada con que cuentan para tal fin.» Igualmente, en este artículo se ratifica la prohibición para las administradoras de riesgos (ARL) de pagar las comisiones u honorarios del intermediario, cuando este último es contratado por el empleador.



Al estar permitida pero no reglamentada la participación de los intermediarios en el SGRL, tanto aseguradoras como empleadores continuaron utilizándolos como apoyo para facilitar la relación del afiliado con la ARL, con el ánimo de mejorar la prestación de los servicios de esta para optimizar la gestión de los riesgos laborales en las empresas.

Actualización de la reglamentación

Con la Ley 1562 de 2012, el Gobierno nacional retomó aspectos fundamentales de la intermediación en riesgos laborales, como definir quiénes podrán ejercer dicha labor (los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros), imponerles la obligación de acreditar tanto su idoneidad profesional como la infraestructura humana y operativa requerida y aclarar que el Ministerio de Trabajo implementará un registro único de los intermediarios habilitados.

La ley también determina que quien reciba honorarios o comisiones por intermediación no podrá recibir honorarios por prestación de servicios asistenciales o preventivos del mismo empleador en el que actúa como intermediario. Igualmente, mantiene la línea del artículo 81 del decreto 1295 en lo concerniente a que las administradoras de riesgos laborales (ARL) deberán cancelar las comisiones con cargo a sus recursos propios.

Un año después de expedida la mencionada Ley 1562, se expide el Decreto 1637 de 2013, en el que se establecen los requisitos para que los corredores de seguros y las agencias y agentes de seguros acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa requerida, así:

1. En relación con la idoneidad profesional, los agentes y los representantes legales y las personas naturales que trabajen para corredores y agencias

de seguros deben demostrar, ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, que realizaron y aprobaron el curso de conocimientos específicos sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto el Ministerio de Trabajo.

2. En cuanto a la infraestructura humana, el Decreto (artículo 1º) establece: Para prestar los servicios de intermediación en riesgos laborales, los corredores y las agencias de seguros, deberán acreditar ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, que de manera permanente cuentan con un Departamento de Riesgos Laborales en el que participe, como mínimo, un profesional o profesional especializado con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, un médico con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo y un abogado con experiencia en el Sistema General de Riesgos Laborales. En el caso de los agentes, deberán acreditar experiencia en el Sistema General de Riesgos Laborales.
3. Con respecto a la infraestructura operativa, el Decreto indica que: Para prestar los servicios de intermediación en riesgos laborales, los corredores,

➔ Los agentes y los representantes legales y las personas naturales que trabajen para corredores y agencias de seguros deben demostrar que realizaron y aprobaron el curso de conocimientos específicos sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

las agencias y los agentes de seguros deberán acreditar ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, que de manera permanente cuentan con los siguientes elementos y servicios:

1. Procesos y procedimientos que permitan garantizar adecuados estándares de calidad en la prestación de servicios;
2. Software para la administración de seguros, administración de siniestros, administración de procesos de seguridad y salud en el trabajo;
3. Equipos tecnológicos;
4. Servicios de atención al cliente, incluyendo líneas telefónicas, servicios de fax, servicios en línea, correos electrónicos, celulares, entre otros;
5. Oficina de atención al ciudadano.

Adicionalmente, este decreto impone al Ministerio de Trabajo la obligación de crear y administrar el «Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales», en el cual deberán registrarse los corredores, las agencias y los agentes de seguros que acrediten los requisitos mencionados previamente, mediante un formulario de inscripción físico o electrónico establecido para tal fin, el cual deberán acompañar de los soportes que el Ministerio determine.

También establece que el Ministerio de Trabajo realizará la inspección, vigilancia y control a través de las direcciones territoriales, quienes podrán sancionar con el retiro del Registro Único de Intermediarios. En concordancia, instaura unas prohibiciones explícitas para los intermediarios, que son:

1. No se podrán contratar corredores, agencias y agentes de seguros que no se encuentren en el Registro Único de Intermediación.

2. «Quien actúe en el rol de intermediación, ante el mismo empleador no podrá recibir remuneración adicional de la administradora de riesgos laborales, por la prestación de servicios asistenciales o preventivos de salud ocupacional.»

El Decreto 1637 también incluye los plazos para cambio de papelería (en la que se deberá cambiar «riesgos profesionales» por «riesgos laborales») y para la transición:

Artículo 5. Transición. Se concede un término máximo de un (1) año a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios.

¿Qué nos hace falta?

Con este breve recuento, observamos el interés del Gobierno nacional para enmarcar la actividad de la intermediación en el SGRL con unas reglas de juego claras; ahora es necesario que el Ministerio de Trabajo establezca las normas y procedimientos detallados, que deben incluir los siguientes temas:

- Establecer y reglamentar el formulario y proceso de inscripción al Registro Único de Intermediarios.
- Determinar el proceso y entidades autorizadas para realizar la acreditación de la infraestructura humana y operativa de las agencias y corredores de seguros.
- Establecer el temario mínimo del curso para la certificación de la infraestructura humana, así como las instituciones educativas que lo pueden impartir.

➔ El Ministerio de Trabajo tiene la obligación de crear y administrar el «Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales».

Este último punto se convierte en un aspecto fundamental para el sector asegurador, ya que algunas compañías tienen su propia escuela de capacitación para intermediarios, que deberían ser incluidas como entes habilitadores en virtud de la delegación de la función de control y la vigilancia de agentes y agencias, a partir de la ley 510 de 1999.

De la misma manera, es importante que se incluyan entidades de educación informal aprobadas por el Estado, como es el caso del Instituto Nacional de Seguros, entidad educativa adscrita a Fasecolda, líder en capacitación y certificación de intermediarios de seguros

Por último, pero no menos importante, de cara a los entes regulatorios y para dar cumplimiento a la exigencia legal, es esencial para las administradoras de riesgos laborales que se establezca la definición de los recursos propios, y la dinámica contable para el pago de las comisiones específicas del ramo. 